



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00119-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1**

**DEMANDADO: ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1 contra ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.691.996.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.675.925), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ Desmaterializado No. 13695139 amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015398090 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 28 de febrero de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, y en contra de ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.691.996, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.421.652), por concepto capital de la obligación contenida en el PAGARÉ Desmaterializado No. 13695139 amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015398090 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 28 de febrero de 2023, más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$254.273), por concepto de intereses corrientes, causados desde el día 14 de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE Desmaterializado No. 13695139 amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015398090 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 28 de febrero de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 12 de Julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE